

Circular
VM-A-DRH-03-023-2020

Para: Despachos señora Ministra y Viceministerios.
Directores de Dirección Oficinas Centrales.
Directores Regionales de Educación.
Jefes de Departamento o Despacho.
Jefes de Unidad / Área.
Directores centros educativos.

De: Yaxinia Díaz Mendoza,
Directora de Recursos Humanos.

Asunto: Evaluación del Periodo de Prueba según Artículos 30 y 31 del Estatuto de Servicio Civil y 93 de la Ley de Carrera Docente (Título II).

Fecha: 28 de marzo de 2020.

Estimadas autoridades y jefaturas:

Para efectos de ingresos en propiedad ya sea mediante terna o nómina producto de concursos externos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil; por concursos internos al amparo del artículo 15 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil o bien por ascenso en propiedad según Artículo 20 de dicha normativa,¹ y con el fin de continuar con el proceso de descentralización y evitar atrasos e inconvenientes para cumplir con lo que establecen los Artículos 30 y 31 del Estatuto y 93 de la Ley de Carrera Docente (Título II), desde el año 2016 el Formulario de Periodo de Prueba (formato Word) se debe descargar de la página web de este Ministerio.

Al efecto, las jefaturas o directores de los centros educativos deberán cumplir con las siguientes disposiciones para evaluar el período de prueba de los funcionarios a su cargo:

1. A partir de la fecha del ingreso en propiedad² deben descargar el **Formulario de Evaluación del Periodo de Prueba** desde el sitio web <https://www.mep.go.cr/recursos-humanos/evaluacion-periodo-prueba> considerando que el periodo a valorar será de hasta tres meses³ de servicio.
2. En cada formulario se deberán completar los datos respectivos, anotando el nombre completo del servidor, la clase y número de puesto (según Integra2), lugar de trabajo, así como detalles

¹ De conformidad con el oficio DVM-A-2-2020 suscrito por el Viceministro Administrativo Steven González Cortés

² Adicionalmente en los casos de promoción o traslado sujetos a dicha evaluación de conformidad con el inciso a) del artículo 31 del ESC.

³ Ver numeral 3 del presente oficio.

del jefe inmediato y de quien le supervisa, con los cargos que desempeñan. No se aceptaran fotocopias.

1º apellido:	2do apellido:	Nombre:	Cédula:	Clase de puesto:
Puesto N°:	Departamento o Institución:		Programa:	
Provincia:	Cantón:	Nombre y apellidos del Jefe inmediato::	Puesto que desempeña	
Fecha de inicio del período de prueba:	Interrupciones: () SI () NO		Fecha de conclusión del período de prueba:	
		Motivo:		
		Duración:		
Nombre del Supervisor del Jefe inmediato:			Cargo que ocupa:	

- En los casos de ser **Positivo** el Periodo de Prueba, los formularios se deberán remitir, ya sea con firmas digitales o en PDF luego de firmado y sellado, a la siguiente dirección electrónica:

periododeprueba.positivo@mep.go.cr

De igual manera se deberá adjuntar el oficio con el cual la jefatura le informó al servidor el resultado de la evaluación o bien, archivo en PDF con copia del Formulario por él recibido.

- En el caso de ser **Negativo** el Periodo de Prueba, deberán entregarse los tres formularios originales en la Unidad de Reclutamiento y Selección del Departamento de Promoción del Recurso Humano debidamente completados (todos con sellos y firmas originales). La falta de alguna firma producirá el rechazo y archivo automático del caso independientemente del resultado consignado según lo establece el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.
- Si el servidor o servidora no aprobara el período de prueba, deberá adjuntarse un informe con la justificación respectiva de cada uno de los factores de evaluación que detalla el formulario. Ello con el propósito de documentar la información administrativa de carácter sumarial a fin de comprobar las razones del despido y otorgarle al afectado la posibilidad de presentar sus descargos y ejercer el Derecho de Defensa y la aplicación real del Debido Proceso, tal como lo establece el OFICIO CIRCULAR DG-013-2013 de la Dirección General de Servicio Civil; y en caso de ratificarse la desaprobación, realizar el debido proceso ante la Dirección citada por cuanto se rechaza el ingreso al Régimen de Servicio Civil y en consecuencia el derecho a un empleo.

Los períodos de prueba negativos pueden igual enviarse a la dirección electrónica periododeprueba.positivo@mep.go.cr, ya sea con firmas digitales o en PDF luego de firmados y sellados, pero adjuntando toda la información requerida debidamente foliada y sellada.

En cuanto a lo no aprobación del periodo de prueba en un puesto propiamente docente, su trámite se encuentra normado por los Artículos 35 y 36 del Reglamento de la Carrera Docente, por lo que dicho periodo se extenderá por el tiempo que se requiera para el levantamiento de la respectiva información.

6. En caso de que la Unidad de Reclutamiento y Selección no reciba los respectivos formularios y hayan transcurrido los tres meses de servicio a partir de la fecha de vigencia (rige) del nombramiento, se aplicará el Artículo 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública al revestir la figura de silencio administrativo. En esa circunstancia la evaluación se entenderá como aprobada y el nombramiento quedará en firme, independiente del desempeño.

Ante la eventualidad de que la persona evaluada presente **incapacidades** durante el periodo de prueba, este se podrá prorrogar proporcionalmente según la fecha de ingreso; dicha situación se encuentra normada en el Artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el 19 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil que a la letra dicta:

“Artículo 19. *El período de prueba se regulará por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 31 del Estatuto. Para los efectos de su cómputo, se entenderá interrumpido por la cesación transitoria del servicio que por cualquier causa implique la no presentación del mismo.”*

Por tanto, si el periodo se viera interrumpido por motivos como vacaciones, incapacidades o ausencias justificadas, así deberá indicarse en el apartado de interrupciones del Formulario.

Ejemplo:

En el caso de que un docente ingrese en propiedad el 1 de febrero entonces la evaluación concluiría el 30 de abril (tres meses), pero si la persona a evaluar se incapacitada por cinco días, se debe trasladar la fecha final por esos cinco días o sea terminaría entonces el 5 de mayo; pero sin olvidar que el formulario se debe entregar para efectos administrativos un mes antes de que terminen los 90 días naturales, o sea el 5 de abril.

Lo anterior es respaldado también por el oficio **DAJ-109-C-2019** de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio que indica:

Un funcionario es nombrado en propiedad y durante su evaluación del periodo de prueba, sufre una enfermedad sobreviniente, y mediante un dictamen médico se recomienda su reubicación por salud. La Administración debe reubicarlo, por el derecho constitucional a la salud, por lo tanto, su periodo de prueba se interrumpe, completándolo una vez que se reincorpore a sus funciones.

Sobre las disminuciones del periodo de prueba por ingreso en propiedad en puestos administrativos (Título I del ESC), cabe reseñar el criterio de la Dirección General de Servicio Civil (Oficio DG-798-2009 de 7 de diciembre de 2009) según el cual:

“...debemos indicarle que no es ético pero si legal el hacerlo y por ende no esperar a que se cumplan los tres meses completos...”.

Sumado a lo anterior, según **INFORME Nº 13-10** denominado *Disminución del Periodo de Prueba* emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio, en aquellos casos en que se reduzca el periodo, debe quedar constancia de la justificación técnica emitida por el jefe inmediato, la cual deberá agregarse al expediente del servidor y anotarse en la acción de personal.

En el caso particular del levantamiento del periodo de prueba de servidores ubicados en la Dirección de Recursos Humanos, el mismo deberá contar con el visto bueno del Despacho del Viceministerio Administrativo, según oficio DVM-A-1041-06-2019 de 28 de junio de 2019.

Cuando se trate de servidores docentes no será procedente la disminución del periodo de prueba en concordancia con el Capítulo V de la Carrera Docente (Título II del ESC) y el Artículo 11 constitucional y su homólogo en la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de la importancia que reviste para el Ministerio de Educación Pública la aplicación de este procedimiento⁴, se les reitera la necesidad de hacerlo extensivo de manera oportuna a todas las jefaturas, direcciones de centros educativos y supervisiones de circuitos escolares a fin de garantizar su amplia divulgación.

La presente Circular deroga toda otra directriz de igual o menor rango que se le oponga, así como la Circular DRH-2353-2016-DIR de 01 de marzo de 2016.

Saludos cordiales y gracias por atención.

Elaborada por: Marco Ugalde, profesional analista, Unidad Reclutamiento y Selección.
Avalada por: Grettel Guerrero Alpizar, Jefe Unidad Reclutamiento y Selección.
Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH_Comunicaciones.

Cc: - Fundación Omar Dengo
- Archivo / Consecutivo

⁴ Artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública.